



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 268
(31 AGO 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESCALA Y SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE VIATICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ"

LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas a través de las leyes 42 de 1993, 330 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que la Carta Política establece que la vigilancia y control fiscal son una función pública ejercida por las Contralorías, entidades de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal.

Que el artículo 209 superior señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 272 Constitucional prevé que corresponde a las asambleas departamentales organizar las respectivas Contralorías, garantizando su sostenibilidad fiscal.

Que el artículo 2.2.5.5.25 del decreto 648 de 2017 indica que la comisión de servicio se podrá otorgar al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Que el referido decreto en su artículo 2.2.5.5.27 instituye que los empleados en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrán derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y además a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Que el Departamento administrativo de la Función Pública expidió el decreto 1013 de fecha 6 de Junio de 2019 por medio del cual se fijan las escalas de viáticos para los empleados públicos de que trata los literales a, b, y c del artículo 1 de la ley 4 de 1992.



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 268
(31 AGO 2020)

Que el artículo 1 de la ley 4 de 1992 determina que será potestad del Gobierno Nacional fijar el régimen salarial y prestacional de: literal b, los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República.

Que la Contraloría General de Boyacá expidió la Resolución 543 del 14 de agosto de 2017, a través de la cual se fijó la escala de viáticos para los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá.

Que es necesario entonces, para la Contraloría General de Boyacá conforme a la directriz establecida por el Gobierno Nacional, fijar la escala de tarifas de viáticos y gastos de transporte que se reconozcan a los funcionarios de la Entidad, teniendo en cuenta los criterios expuestos en la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El presente acto administrativo tiene como objeto fijar la escala y adoptar el procedimiento para el trámite concerniente a las comisiones de servicios, viáticos y gastos de transporte en la Contraloría de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE: Los viáticos conciernen al valor en dinero que se paga a los funcionarios cuando se desplacen a realizar una comisión de servicios en lugares distintos a la sede habitual de trabajo (Tunja), los cuales están destinados a cubrir gastos de manutención y alojamiento. Los gastos de transporte son el reconocimiento en dinero que se paga a los funcionarios para que se desplacen al lugar de la comisión cuando no exista disponibilidad de vehículo en la Entidad para dicho desplazamiento.

ARTICULO TERCERO. ESCALA DE VIATICOS: La escala por concepto de viáticos para los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá, quedara conforme a la siguiente tabla:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	\$0	a	\$ 1.138.856	Hasta	103.291
De	\$ 1.138.857	a	\$ 1.789.604	Hasta	141.166
De	\$ 1.789.605	a	\$ 2.389.756	Hasta	171.283
De	\$ 2.389.757	a	\$ 3.031.083	Hasta	199.306
De	\$ 3.031.084	a	\$ 3.660.661	Hasta	228.866
De	\$ 3.660.662	a	\$ 5.520.831	Hasta	258.320
De	\$ 5.520.832	a	\$ 7.716.221	Hasta	313.769
De	\$ 7.716.222	a	\$ 9.161.941	Hasta	423.275
De	\$ 9.161.942	a	\$ 11.278.691	Hasta	550.252
De	\$ 11.278.692	a	\$ 13.638.099	Hasta	665.583
De	\$ 13.638.100		En adelante	Hasta	783.825



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 268
(31 AGO 2020)

ARTICULO CUARTO: Cuando en cumplimiento de la comisión el funcionario deba desplazarse a una distancia superior a los 200 kilómetros de la sede habitual de trabajo, se reconocerá el 100 % del valor del viatico diario relacionado en la tabla anterior y conforme a la asignación básica mensual. En el anterior rango se encuentran los municipios de Chiscas, Cubará, El Cocuy, El Espino, Guacamayas, Güican, Panqueba, Puerto Boyacá y San Mateo.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que el funcionario en cumplimiento de la comisión deba desplazarse a otro departamento se le reconocerá el 100% del valor diario de viatico teniendo en cuenta la asignación básica mensual.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de la tarea asignada el funcionario respectivo no requiera pernoctar en el lugar de la comisión, se reconocerá y pagará el 50 % del valor del viatico respectivo.

ARTICULO QUINTO: Cuando en cumplimiento de la comisión el funcionario deba desplazarse a una distancia comprendida entre 100 a 200 kilómetros de la sede habitual de trabajo, se reconocerá el 90 % del valor del viatico diario relacionado en la tabla anterior y conforme a la asignación básica mensual. En el anterior rango se encuentran los municipios de Almeida, Aquitania, Beteitiva, Boavita, Briceño, Buenavista, Campohermoso, Chita, Chitaraque, Chivor, Coper, Covarachía, Guateque, Guayatá, Jericó, La Capilla, La Uvita, La Victoria, Labranzagrande, Macanal, Maripi, Miraflores, Muzo, Otanche, Páez, Pajarito, Pauna, Paya, Paz del Río, Pisba, Quípama, San Eduardo, San Luis de Gaceno, San Pablo de Borbur, Santa María, Sativanorte, Sativasur, Soatá, Socha, Socotá, Somondoco, Susacón, Sutatenza, Tasco, Tipacoque y Tununguá.

ARTICULO SEXTO: Cuando en cumplimiento de la comisión el funcionario deba desplazarse a una distancia comprendida entre 70 a 100 kilómetros de la sede habitual de trabajo, se reconocerá el 80 % del valor del viatico diario relacionado en la tabla anterior y conforme a la asignación básica mensual. En el anterior rango se encuentran los municipios de Belén, Berbeo, Busbanzá, Caldas, Cerinza, Chiquinquirá, Corrales, Cuitiva, Firavitoba, Floresta, Gámeza, Garagoa, Iza, Mongua, Monguí, Pachavita, Pesca, Saboyá, San José de Pare, San Miguel de Sema, Santana, Sogamoso, Tenza, Topagá, Tota, Tutazá, Umbita y Zetaquirá.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando en cumplimiento de la comisión el funcionario deba desplazarse a una distancia comprendida entre 50 a 70 kilómetros de la sede habitual de trabajo, se reconocerá el 70 % del valor del viatico diario relacionado en la tabla anterior y conforme a la asignación básica mensual. En el anterior rango se encuentran los municipios de Chinavita, Duitama, Gachantivá, Moniquirá, Nobsa, Ráquira, Rondón, Santa Rosa de Viterbo, Santa Sofía, Tibasosa, Tinjacá y Toguí.

ARTICULO OCTAVO: Cuando en cumplimiento de la comisión el funcionario deba desplazarse a una distancia comprendida entre 0 a 50 kilómetros de la sede habitual de trabajo, se reconocerá el 60 % del valor del viatico diario relacionado en la tabla



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 268
(31 AGO 2020)

anterior y conforme a la asignación básica mensual. En el anterior rango se encuentran los municipios de Arcabuco, Boyacá, Chíquiza, Chivatá, Ciénega, Cómbita, Cucaita, Jenesano, Motavita, Nuevo Colón, Oicatá, Paipa, Ramiriquí, Sáchica, Samacá, Siachoque, Sora, Soracá, Sotaquirá, Sutamarchán, Tibaná, Toca, Turmequé, Tuta, Ventaquemada, Villa de Leyva y Viracachá.

ARTICULO NOVENO. COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR: La escala de viáticos diarios para comisiones de servicio fuera del país quedará conforme a la siguiente tabla:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
Hasta	0	a	1.138.856	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.138.857	a	1.789.604	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.789.605	a	2.389.756	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.389.757	a	3.031.083	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.031.084	a	3.660.661	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.660.662	a	5.520.831	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.520.832	a	7.716.221	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	7.716.222	a	9.161.941	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.161.942	a	11.278.691	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	11.278.692	a	13.638.099	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	13.638.100	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTICULO DECIMO. OTORGAMIENTO Y ORDEN DE LA COMISION: La comisión de servicio se ordenará y otorgará a través de acto administrativo debidamente motivado, el cual deberá contener:

1. El objetivo de la misma.
2. Nombre del servidor público, cargo, código y grado.
3. La duración.
4. Destino.
5. Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto.
6. Valor de los viáticos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. GASTOS DE TRANSPORTE: Se reconocerán y cancelarán los gastos de transporte al funcionario que en cumplimiento de comisión no se haya



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 268
(31 AGO 2020)

transportado en vehículo oficial de la entidad. Para tal fin deberá aportar la siguiente documentación:

- Original del tiquete o documento que haga las veces (expedido por la empresa de transporte), el cual deberá contener: nombre del pasajero, documento de identidad del mismo, valor del viaje, lugar de salida y lugar de destino y fecha del viaje.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 543 de fecha 14 de agosto de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA BIGERMAN AVILA ROMERO
Contralora General De Boyacá

Asesor del Despacho:  John Freddy Rojas Sarmiento

